



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN : 50001 33 31 007 2008 00095 00
DEMANDANTE : RED DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS DEL EJE
CAFETERO ALMA MATER
DEMANDADO : MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
ACCIÓN : CONTRACTUAL (INCIDENTE SANCIONATORIO)

Procede el Despacho a resolver el incidente sancionatorio ordenado por la entonces Juez Séptimo Administrativo del Circuito de Villavicencio mediante auto de fecha 23 de junio de 2009 (fl. 13 trámite incidental), en contra del perito NOEL ALBERTO CALDERON HUERTAS al omitir la aceptación del cargo y del cual dio lugar al relevo del mismo.

ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 26 de septiembre de 2008, el entonces Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Villavicencio, abrió a pruebas el proceso Contractual de la referencia, en el que se decretó la prueba pericial y se nombró al señor NOEL ALBERTO CALDERON HUERTAS, como perito de la lista de auxiliares de la justicia (fls. 10-11 envés).

Que en telegrama N° 057 de fecha 16 de febrero de 2009, se le comunicó al señor NOEL ALBERTO CALDERON HUERTAS, de la designación al cargo de perito y se le solicitó lo más pronto posible para tomar posesión, haciéndole la advertencia de la sanción establecida en el artículo 11 del C.P.C. (fl. 12). Se observó que dicho telegrama fue enviado por planilla el día 17 de febrero de 2009.

Posteriormente, en proveído del 23 de junio de 2009 proferido por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Villavicencio, ordenó relevar del cargo de perito y en su lugar designó a José William Hernández González, y dispuso adelantar trámite incidental en contra del perito relevado NOEL ALBERTO CALDERÓN HUERTAS (fl. 13).

Seguidamente, en auto de fecha 23 de junio de 2009, proferido por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Villavicencio, dispuso correr traslado al perito NOEL ALBERTO CALDERÓN HUERTAS por el término de 3 días del trámite incidental y en consecuencia ordenó notificarlo personalmente (fl. 1).

Que se envió citación para notificación personal N° 81 al señor NOEL ALBERTO CALDERÓN HUERTAS, el cual fue enviado a través de correo certificado postal interrapiidísimo, y el cual fue recibido por la señora Arleny Aguirre el día 30 de julio de 2009, pero como el citado no compareció a notificarse personalmente, de manera subsidiaria se procedió a su notificación por aviso en los términos del artículo 320 del C.P.C., y a través de la misma empresa de servicio postal (fls.3 anverso).



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Como se puede observar al incidentado se le garantizó su derecho de defensa, pues se realizaron en forma correcta las diligencias una vez se surtió la notificación por aviso en los términos del artículo 320 ibídem, tendientes a notificarlo de la providencia que dio apertura del incidente, respetando el término del traslado concedido.

En proveído de fecha 26 de agosto de 2011, se abrió a pruebas el trámite incidental (fl. 6); recaudadas éstas, se encuentra para decidir de fondo el trámite incidental por parte de este Despacho.

CONSIDERACIONES

Encontrándose cumplidos los requisitos legales establecidos en el artículo 137 del C.P.C. En virtud de lo anterior, el Despacho abordará de la siguiente forma:

El nombramiento de auxiliar de la justicia está regulado por el numeral 2º del artículo 9º del Código de Procedimiento Civil, que dice:

*"2. Aceptación del cargo. Todo nombramiento se notificará por telegrama enviado a la dirección que figure en la lista oficial, y en éste se indicará el día y la hora de la diligencia a la cual deban concurrir. **Copia debidamente sellada por la oficina de telégrafo respectiva, se agregará al expediente.** Lo anterior, sin perjuicio de que dicha notificación se pueda realizar por otro medio más expedito, de lo cual deberá quedar constancia en el expediente. En la misma forma se hará cualquier otra notificación.*

El cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama correspondiente o a la notificación realizada por cualquier otro medio, so pena de que sea excluido de la lista, salvo justificación aceptada. Los peritos deberán posesionarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la aceptación.

Si la persona designada estuviere impedida para desempeñar la función, se excusará de prestar el servicio, no tomare posesión cuando fuere el caso hacerlo, no concurriere a la diligencia o no cumpliera su encargo dentro del término señalado, se procederá inmediatamente a su relevo (...)."

Lo anterior, significa que al requerirse un auxiliar de justicia en un respectivo proceso, se procederá a su respectivo nombramiento de la lista que hubiese informado la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, procediendo a notificarlo a través de telegrama enviado a la dirección que figure en dicha lista, dejando a su vez copia de la comunicación en el expediente, sin embargo, su notificación también podría hacerse por el medio más expedito al indicado.

En el caso de autos, se observa que la comunicación de la designación del perito NOEL ALBERTO CALDERON HUERTAS, se hizo mediante telegrama de fecha 16 de febrero de 2009, con anotación en la parte inferior derecha "ENVIADO PLANILLA 17 FEB 2009" (fl. 12), sin que se acredite que efectivamente dicho telegrama se haya enviado y entregado a la dirección que allí apuntó, pues dicha copia decía



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

haberse agregado al expediente, con el respectivo sello de la oficina telegráfica, tal como lo indica la norma en cita.

Por tanto, mal podría el Despacho sancionar al perito NOEL ALBERTO CALDERON HUERTAS, por no haber dado explicación a la omisión que dio lugar a su relevo, menos aun cuando no se observa que se le haya reiterado de su designación y nombramiento por parte de la secretaría del entonces Juzgado.

En este sentido, el Despacho considera que no es posible imponer sanción alguna al señor NOEL ALBERTO CALDERON HUERTAS, por cuanto no se encontró demostrada su omisión al aceptar el cargo de perito al cual fue designado.

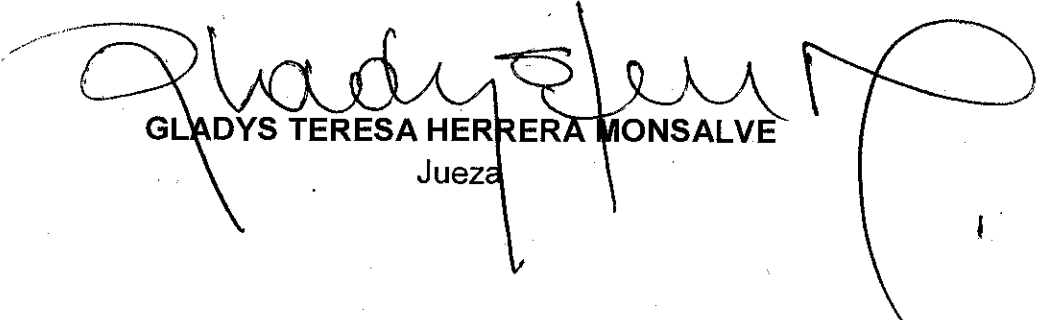
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Villavicencio,

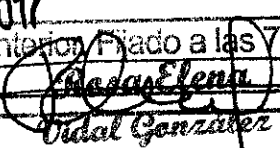
RESUELVE:

PRIMERO: **ABSTENERSE** de imponer sanción alguna al perito NOEL ALBERTO CALDERON HUERTAS, de conformidad con las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, procédase a su archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
Por anotación en el estado No. <u>056</u> de fecha <u>19 DIC 2017</u> fue notificado el auto anterior. Hecho a las <u>7:30am.</u> La Secretaria, <u></u> <u>Vidal Gonzalez</u>